

Recurso de Hábeas Corpus**Recurrente: Karl Villalobos Hoffmann****Recurrido: Ministro de Seguridad Pública y otro****Exp. 21-016117-0007-CO****Señores****Magistrados Sala Constitucional****Corte Suprema de Justicia**

Quien suscribe, **MICHAEL SOTO ROJAS**, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-0995-0438, vecino de Coronado, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, según Acuerdo Presidencial N°01-P del 08 de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Alcance N° 94 a La Gaceta N°80 del 09 de mayo de dos mil dieciocho, me presento ante este Honorable Tribunal dentro del término conferido, a efectos de rendir informe, que fuera requerido mediante resolución de esa Sala de las catorce horas veintiuno minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, con ocasión del Recurso de Hábeas Corpus interpuesto ante esa instancia jurisdiccional por Karl Villalobos Hoffmann, cédula de identidad 1-0861-0473, contra el Ministro de Seguridad Pública y otro. Al respecto me permito rendir informe en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Que la Sala Constitucional mediante resolución de las catorce horas veintiuno minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, le confiere audiencia al Ministro de Seguridad Pública, para que el mismo informe sobre los siguientes hechos: *“que el 18 de agosto de 2021, fuerzas antimotines y equipados con armamento militar, bloquearon el acceso a la carretera nacional, ruta 257, desde el punto de salida del muelle de JAPDEVA, hasta la entrada al muelle de "APM Terminals". Indica que en razón de esa acción de "gorilismo" policial injustificada, se lesiona el derecho de libre tránsito de los vecinos de Moín, de poder transitar por una ruta nacional. Explica que, con el cierre ilegal de la carretera, por parte de los policías antimotines, se genera un enorme perjuicio social y económico en la comunidad de Moín, por cuanto su persona (recurrente), así como los habitantes de la zona, se ven imposibilitados a salir y entrar de sus casas y de los negocios comerciales, pues la carretera 257 es la única vía de acceso. Alega que no existe ninguna declaratoria de emergencia nacional en esa zona, que faculte constitucionalmente al Ministerio de Seguridad, a cerrar permanentemente y por tiempo indefinido la ruta nacional 257. En consecuencia, estima lesionados sus derechos fundamentales.”*

SEGUNDO: Que se solicita informe al Director de la Región Novena –Huetar Atlántico, respecto de los hechos que se imputan, en condición de Ministro de Seguridad. En tal sentido se recibe el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRNHA-269-2021, de fecha 19 de agosto del 2021, suscrito por el señor Marlon Cubillo Hernández, Director de la Región Novena –Huetar Atlántico, que indica

que en dichas fechas se procedió a extender colaboración a la Fiscalía adjunta de Limón y otras instituciones, para el derribo de ciertas estructuras en una ruta interna municipal contigua a Playa Moín, en acatamiento de lo ordenado por el Juzgado Penal de Limón. Al informe referido, el señor Cubillo Hernández aporta documentación de sustento, a saber: Oficio de fecha 11 de agosto de los corrientes, suscrito por el señor Anthony Fallas Quesada, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica; Orden de Medida Provisional y el Restablecimiento de las Cosas al Estado antes que del Hecho, de las diez horas con treinta minutos del cinco de marzo del dos mil veintiuno, del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón; Orden de Restitución de las diez horas del cuatro de junio del dos mil veintiuno; Resolución de Gestión de las trece horas quince minutos del diecinueve de julio del dos mil veintiuno; Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRNHA-DPL-SO-0662-08-2021, suscrito por el Jefe de la Delegación Policial de Limón; Orden de Servicio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRNHA-UO-079-2021, suscrita por el señor Marlon Cubillo Hernández, Director Regional, el señor Óscar Jiménez Alvarado, Subdirector Regional, y la señora Viviana García Rosales, Agente de Operaciones; y el Informe 119-UAP-R9-2021.

SOBRE EL FONDO:

Con fundamento en lo supra expuesto, estimo importante manifestar, que el suscrito, en calidad de Ministro de Seguridad Pública, no he incurrido en acción u omisión alguna tendente a limitar los derechos del recurrente, en especial en cuanto a su libertad de tránsito, y a su integridad personal, en forma ilegítima o arbitraria, en relación con lo indicado por el recurrente y de conformidad con lo señalado por el señor Marlon Cubillo Hernández, Director de la Región Novena –Huetar Atlántico, mediante MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRNHA-269-2021.

Lo anterior por cuanto, del informe rendido por el señor Cubillo Hernández y de la documentación por él aportada, se desprende que, en las fechas 16, 17 y 18 de agosto de los corrientes, funcionarios de la Dirección Regional Novena –Huetar Atlántico y de la Delegación Policial de Limón de la Fuerza Pública (ver Orden de Servicio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRNHA-UO-079-2021), prestaron su colaboración a la Fiscalía del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para que se pudiera proceder con el derribo de edificaciones en la zona de Limón-Moín, según lo solicitado por oficio del 11 de agosto pasado, del señor Anthony Fallas Quesada, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Esta solicitud del señor Fallas Quesada se sustenta en órdenes del Juzgado Penal de Limón, que constan en los documentos Orden de Medida Provisional y el Restablecimiento de las Cosas al Estado antes que del Hecho, del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón, Orden de Restitución de las diez horas del cuatro de junio del dos mil veintiuno y la Resolución de Gestión de las trece horas quince minutos del diecinueve de julio del dos mil veintiuno; de las cuales se advierte que se debe proceder con el derribo de las edificaciones, en el tanto fueron construidas con el propósito de apropiarse del terreno del Instituto Costarricense de Turismo, a sabiendas del carácter demanial de la zona marítimo terrestre.

Es decir, las actuaciones desplegadas por la Fuerza Pública en las fechas 16, 17 y 18 de agosto de los corrientes, se hicieron con la finalidad de colaborar a la Fiscalía y a otras instituciones en el despliegue de acciones que habían sido encomendadas por el Juzgado Penal. Asimismo, se debe tener presente que, por la naturaleza de las acciones a realizar, por la zona en la cual se encontraban las edificaciones a demoler y por el trasfondo socio-económico de la zona, la presencia de las fuerzas de policía de este Ministerio –encargadas de velar por el orden público del país, así como por su seguridad y tranquilidad, a través de la vigilancia, la prevención de la delincuencia y la correspondiente cooperación para reprimirla- se considera imperativa, sobretodo tomando en consideración la alta tasa de criminalidad en la zona (ver Informe 119-UAP-R9-2021).

Al respecto se debe tomar en consideración lo dispuesto por el Artículo 140, incisos 6 y 16, de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 5482: Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública y el artículo 4 de la Ley N° 7410: Ley General de Policía, de los cuales se desprende que, el Ministerio de Seguridad Pública tiene por función: velar por el orden público del país, así como por su seguridad, tranquilidad y las correspondientes libertades públicas, para lo cual las fuerzas de policía deben encontrarse al servicio de la comunidad, vigilar, conservar el orden público, prevenir manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas, según lo que establezca el ordenamiento jurídico. Adicionalmente, y como fundamento sustancial para el caso que nos ocupa, se debe entender que las fuerzas de policía del Ministerio actuaron de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, inciso h, de la Ley General de Policía, que establece:

Artículo 8º-Atribuciones.

Son atribuciones generales de todas las fuerzas de policía: (...)

h) Colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, en todas las actuaciones policiales requeridas y remitirles los elementos probatorios y los informes del caso, según corresponda. (...)

En suma, se actuó conforme a derecho, con las previsiones y coordinaciones interinstitucionales necesarias, con la finalidad de colaborar tanto con los Tribunales de Justicia, como con el Ministerio Público, garantizando todas las libertades públicas de los ciudadanos. Es importante indicar que, contrario a lo indica el recurrente, según se informa por parte de la Fuerza Pública, no se cerró la ruta nacional 257, la cual "...está compuesta por cuatro componentes con una intersección semaforizada con la ruta # 32, es la entrada a la terminal de contenedores de APM terminal y la cual siempre estuvo abierta, en donde se llevó a cabo la operación norma (sic) de ingreso y salida de contenedores a la terminal de contenedores." Agrega que se establecieron perímetros de seguridad en una ruta interna municipal y que en ella se reguló el paso, para lo cual se informó a quien pasaba por allí de lo que estaba sucediendo, con la finalidad de preservar el orden público, la integridad física de las personas –por la naturaleza de las actividades que se estaban realizando- y de colaborar directamente al Ministerio Público, que solicitó el apoyo de las fuerzas policiales administrativas (ver oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRNHA-DPL-SO-0662-08-2021); las cuales en su labor, por disposición normativa expresa, por la naturaleza de las actividades que se desplegaron y por la alta criminalidad de la zona, deben contar con el equipo adecuado para cumplir con los fines del Ministerio de Seguridad Pública.

PETITORIA:

Solicito que, en virtud de las consideraciones anteriores, se desestime por improcedente el Recurso de Hábeas Corpus interpuesto en contra del Ministro de Seguridad Pública, al haberse demostrado que las actividades realizadas fueron con la finalidad de prestar apoyo al Ministerio Público del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, de conformidad con las atribuciones dispuestas legalmente para los cuerpos de policía, según la Ley General de Policía.

PRUEBA:

1. Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRNHA-269-2021.
2. Oficio de fecha 11 de agosto de los corrientes, suscrito por el señor Anthony Fallas Quesada, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
3. Orden de Medida Provisional y el Restablecimiento de las Cosas al Estado antes que del Hecho, de las diez horas con treinta minutos del cinco de marzo del dos mil veintiuno, del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón
4. Orden de Restitución de las diez horas del cuatro de junio del dos mil veintiuno.
5. Resolución de Gestión de las trece horas quince minutos del diecinueve de julio del dos mil veintiuno.
6. Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRNHA-DPL-SO-0662-08-2021, suscrito por el Jefe de la Delegación Policial de Limón.
7. Orden de Servicio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRNHA-UO-079-2021, suscrito por el señor Marlon Cubillo Hernández, Director Regional, el señor Óscar Jiménez Alvarado, Subdirector Regional, y la señora Viviana García Rosales, Agente de Operaciones.
8. Informe 119-UAP-R9-2021.

NOTIFICACIONES

Las atenderé en el correo electrónico jvillalobos@msp.go.cr.

San José, 20 de agosto del 2021.

MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA